



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00175	EJECUTIVO	Gladys Patricia Soto Martínez en representación de sus hijos	José Ángel Valencia Soto	10/02/2023	CONVOCA AUDIENCIA
2	2021-00200	EJECUTIVO	FRANCY YURANY PATIÑO AGUIRRE	GERARDO ANTONIO VILLEGAS PUERTA	10/02/2023	NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y REQUIERE
3	2022-00079	VERBAL	LUZ MIRIAM ACEVEDO MONTOYA	CONRADO ALBERTO MACIAS GRANDA	10/02/2023	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
4	2022-00258	EJECUTIVO	LUCINA DE LA TRINIDAD MACIAS MORENO	OCTAVIO DE JESÚS RUIZ ÁLVAREZ	10/02/2023	INCORPORA Y REQUIERE
5	2022-00451	VERBAL	CARLOS ARTURO HERNANDEZ ZULUAGA	ELVIA LUCIA VERGARA VANEGAS Y OTROS	10/02/2023	REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 24

[HOY 13 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No.170 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2021 000175 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Gladys Patricia Soto Martínez en representación de sus hijos
Demandado	José Ángel Valencia Soto
Asunto	Tramite

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con el trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia.

Mediante auto del 18 de octubre de 2022, notificado por estados el 19 de octubre de 2022, se dispuso que debido a que el ejecutado se encuentra notificado por conducta concluyente, y se incorporaron al expediente las excepciones merito propuestas, acorde al artículo 443 del C.G.P., se corrió traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Al respecto, la parte ejecutante no se pronunció dentro del término establecido, y el 17 de noviembre de 2022, allegó un memorial solicitando que le sean adjudicados a la Señora Gladis Patricia Soto Martínez, en nombre de sus hijos menores de edad, los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°002-878 y N°002-8158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que el 22 de febrero de 2022, la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones formuladas por su contraparte, empero, no aportó, ni solicitó pruebas. Sobre el particular, si bien el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito podría considerarse extemporáneo, en razón a que se presentó con anterioridad al auto que corrió traslado de las excepciones, tal posición jurídica podría configurar un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, por tanto, tal acto procesal tendrá validez dentro del proceso de la referencia.



En este contexto, de conformidad al artículo 443 del C.G.P., surtido el traslado de las excepciones de mérito, procede citar a las partes y sus apoderados a la audiencia concentrada reglamentada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, que se realizará virtualmente, el día 13 de abril de 2023 a las 9 a.m.

Las partes y sus apoderados, deben concurrir de manera virtual a la citada audiencia, en la cual se agotarán las etapas de: conciliación, interrogatorios de las partes, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, instrucción, alegatos de conclusión, y se dictará sentencia. Al respecto, se pone de presente que en caso de inasistencia se aplicaran las consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

En este orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE EJECUTANTE.

Documental:

Al momento de decidir, se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda (art. 243 y ss C.G.P.).

2. PARTE EJECUTADA

2.1. Interrogatorio de Parte

El día señalado para celebrar la audiencia, la parte ejecutada interrogará a Gladys Patricia Soto Martínez (art. 199 y ss C.G.P.).

2.2. Testimonios

El día señalado para celebrar la audiencia, deberán comparecer de manera virtual los



señores José Libardo Cardona, Jorge Patiño Orozco, Hernán Darío Valencia Álvarez, Luis E. Zapata Villegas a rendir declaración sobre los hechos que fundamentan las excepciones (art. 213 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4fc0a18bacb8eabaae038d6b64161dfc4a17e4d5e840dd40fd6fc9d2a6599d**

Documento generado en 10/02/2023 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	179
PROCESO	Ejecutivo Alimentos
RADICADO	053763184001 -2021 -00200-00
DEMANDANTE	FRANCY YURANY PATIÑO AGUIRRE
DEMANDADA	GERARDO ANTONIO VILLEGAS PUERTA
DECISIÓN	NO ACCEDE A LO SOLITADO y REQUIERE

Procede el despacho a resolver las peticiones realizadas por la parte demandante, con respecto a la solicitud de modificación de costas, se le indica que no es procedente toda vez que la misma se hizo teniendo en cuenta el auto que ordena seguir adelante la ejecución del 17 de febrero de 2022 y la misma quedo debidamente ejecutoriada, toda vez que dentro del término no se presentó recurso alguno.

Ahora bien, previo a resolver la petición de nombramiento de secuestre que hace la apoderada de la parte demandante, se le requiere para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con M.I. 017-61795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, donde conste la inscripción de la medida de embargo ordenada por este despacho, con el fin de comisionar a la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3764322e98079ff89a5921a78c5e3701c663db1a097caad078599cdb9a2e2c4**

Documento generado en 10/02/2023 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	0180
PROCESO	Verbal – divorcio
RADICADO	053763184001 -2022 -00079-00
DEMANDANTE	LUZ MIRIAM ACEVEDO MONTOYA
DEMANDADA	CONRADO ALBERTO MACIAS GRANDA
DECISIÓN	NO ACCEDE A LO SOLITADO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación anormal del proceso realizada por apoderada de la parte demandante, con respecto a dicha petición se le indica que no es procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 08 de septiembre de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cb66e8fda17e32d7d3b8248baf7cc1160406a7bcb473cc86aa159c8a9e46cb**

Documento generado en 10/02/2023 03:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
La Ceja, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 130
Radicado	05376318400120220025800
Proceso	Ejecutivo de alimentos
demandante	LUCINA DE LA TRINIDAD MACIAS MORENO
demandado	OCTAVIO DE JESÚS RUIZ ÁLVAREZ
Asunto	incorpora y Requiere

Se incorpora la notificación realizada en debida forma por la parte demandante, la cual fue enviada en la dirección autorizada en el auto anterior y fue recibida desde 11 de noviembre de 2022.

Ahora bien, toda vez que se encuentra suspendido el término para contestar la demanda en razón del auto del 30 de diciembre de 2022 por medio del cual se concedió amparo de pobreza al demandado, lo anterior de conformidad con el artículo 152 parágrafo tercero del C.G. del Proceso, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere al demandado para que en el término de (5) cinco días aporte la constancia de entrega y recibido de dicho auto al apoderado nombrado en amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db66aca97da8e8c49adcd9cf7407a2ea07565838bbd886c518f127c10d1af99b**

Documento generado en 10/02/2023 03:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>